



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5574

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de abril de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.971, del 29 de abril de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Transfiérense en donación al Arzobispado de Salta, el inmueble de propiedad de la provincia de Salta, individualizado como Sección J, Manzana 20b, Parcela Única, Matrícula N° 62.490 del departamento Capital, según Plano N° 1.275B de la Dirección General de Inmuebles, con cargo a la construcción de una parroquia y dependencias accesorias.

Art. 2°.- Déjase establecido que la donataria deberá, en un plazo no mayor de cinco (5) años de promulgada la presente ley, ejecutar y terminar las obras indicadas precedentemente. En caso de incumplimiento del cargo, la Provincia recuperará automáticamente el dominio de los terrenos, objeto de la donación.

Art. 3°.- Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos en el artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles a los efectos de la inscripción de la transferencia de dominio.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Sosa (Int.) – Solá Figueroa – Alvarado